



DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 115 de 2025
(10 de septiembre de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-17 / 2025

“Por la cual se aperturan investigaciones, se imponen unas sanciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) APERTURA de investigación disciplinaria al CLUB MOLINO VIEJO por la presunta infracción de los artículos 92-C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB INTER. PROMESAS el día 25.08.2025 correspondiente a la 3.^a FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASC / 2025 en el estadio CANCHA CAMPO AMOR #1 (MEDELLIN). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria a los jugadores ÁNGEL VILLA, JUAN MANUEL (5188904), GIRALDO CORREA, JUAN JOSE (4526500) del CLUB MOLINO VIEJO por la presunta infracción de los artículos 70 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB INTER. PROMESAS el día 25.08.2025 correspondiente a la 3.^a FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASC / 2025 en el estadio CANCHA CAMPO AMOR #1 (MEDELLIN).

HECHOS

1. Que, se disputó el partido entre los CLUBES MOLINO VIEJO - INTER. PROMESAS el día 25.08.2025 correspondiente a la 3.^a FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASC / 2025 en el estadio CANCHA CAMPO AMOR #1 (MEDELLIN)
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

25-08-2025 Medellín - Antioquia

INFORME ARBITRAL

Al término del partido el jugador #8 ANGEL VILLA MANUEL comet 5188904 del equipo molino viejo, le pega un puño a un adversario, llegando el cuerpo técnico del equipo en mención a calmar a dicho jugador, el jugador vuelve nuevamente hasta el banco del equipo internacional promesas, y le pega puños y patadas a un jugador adversario, luego llega el jugador #10 GIRALDO CORREA JUAN JOSE comet 4526500 de molino viejo y le pega un puño al jugador #14 ORTEGA JIMENEZ DYLAN FARITH comet 3679352 de internacional promesas, respondiendo este con otro puño en el rostro, en esa misma gresca de los jugadores en mención llega el jugador #17 ESPINOSA GIRALDO JUAN JOSE comet 4890828 del equipo internacional promesas y le lanza un puño a un jugador adversario que estaba tratando de calmar el altercado, cabe resaltar que ambos cuerpos técnicos separaron y calmaron a estos jugadores sin cometer mas conductas violentas y el jugador que provoco dicha gresca fue el jugador #8 comet 4880221 ANGEL VILLA MANUEL del equipo molino viejo.

3. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que las dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo a lo anteriormente referido en la presente resolución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas. **Normas y Principios rectores:** En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.*

Artículo 203. Limitaciones. *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*

Artículo 135. Inmediatez. *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.*

Artículo 154. Supuestos especiales. *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB MOLINO VIEJO por la presunta infracción de los artículos 92-C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB INTER. PROMESAS el día 25.08.2025 correspondiente a la 3.^a FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASC / 2025 en el estadio CANCHA CAMPO AMOR #1 (MEDELLIN).

SEGUNDO. APERTURA de investigación disciplinaria a los jugadores ÁNGEL VILLA, JUAN MANUEL (5188904), GIRALDO CORREA, JUAN JOSE (4526500) del CLUB MOLINO VIEJO por la presunta infracción de los artículos 70 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB INTER. PROMESAS el día 25.08.2025 correspondiente a la 3.^a FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASC / 2025 en el estadio CANCHA CAMPO AMOR #1 (MEDELLIN).

TERCERO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los disciplinables, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a la defensa al correo: juridica@difutbol.org



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos disciplinados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 2. (i) APERTURA de investigación disciplinaria al CLUB INTER. PROMESAS por la presunta infracción de los artículos 92-C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB MOLINO VIEJO el día 25.08.2025 correspondiente a la 3.^a FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASC / 2025 en el estadio CANCHA CAMPO AMOR #1 (MEDELLIN). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria a los jugadores ORTEGA JIMENEZ, DYLAN FARITH (3679352), ESPINOSA GIRALDO, JUAN JOSE (4890828) del CLUB INTER. PROMESAS por la presunta infracción de los artículos 70 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB MOLINO VIEJO el día 25.08.2025 correspondiente a la 3.^a FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASC / 2025 en el estadio CANCHA CAMPO AMOR #1 (MEDELLIN).

HECHOS

1. Que, se disputó el partido entre los CLUBES MOLINO VIEJO - INTER. PROMESAS el día 25.08.2025 correspondiente a la 3.^a FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASC / 2025 en el estadio CANCHA CAMPO AMOR #1 (MEDELLÍN).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

25-08-2025 Medellín - Antioquia

INFORME ARBITRAL

Al término del partido el jugador #8 ANGEL VILLA MANUEL comet 5188904 del equipo molino viejo, le pega un puño a un adversario, llegando el cuerpo técnico del equipo en mención a calmar a dicho jugador, el jugador vuelve nuevamente hasta el banco del equipo internacional promesas, y le pega puños y patadas a un jugador adversario, luego llega el jugador #10 GIRALDO CORREA JUAN JOSE comet 4526500 de molino viejo y le pega un puño al jugador #14 ORTEGA JIMENEZ DYLAN FARITH comet 3679352 de internacional promesas, respondiendo este con otro puño en el rostro, en esa misma gresca de los jugadores en mención llega el jugador #17 ESPINOSA GIRALDO JUAN JOSE comet 4890828 del equipo internacional promesas y le lanza un puño a un jugador adversario que estaba tratando de calmar el altercado, cabe resaltar que ambos cuerpos técnicos separaron y calmaron a estos jugadores sin cometer mas conductas violentas y el jugador que provoco dicha gresca fue el jugador #8 comet 4880221 ANGEL VILLA MANUEL del equipo molino viejo.

3. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que las dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo a lo anteriormente referido en la presente resolución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada. **Problema Jurídico por resolver:** En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas. **Normas y Principios rectores:** En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- c. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- d. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: **Artículo 1. Debido proceso.** El debido proceso se



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* **Artículo 203. Limitaciones.** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.* **Artículo 135. Inmediatez.** *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.* **Artículo 154. Supuestos especiales.** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB INTER. PROMESAS por la presunta infracción de los artículos 92-C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB MOLINO VIEJO el día 25.08.2025 correspondiente a la 3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASC / 2025 en el estadio CANCHA CAMPO AMOR #1 (MEDELLIN).

SEGUNDO. APERTURA de investigación disciplinaria a los jugadores ORTEGA JIMENEZ, DYLAN FARITH (3679352), ESPINOSA GIRALDO, JUAN JOSE (4890828) del CLUB INTER. PROMESAS por la presunta infracción de los artículos 70 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB MOLINO VIEJO el día 25.08.2025 correspondiente a la 3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASC / 2025 en el estadio CANCHA CAMPO AMOR #1 (MEDELLIN).

TERCERO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los disciplinables, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a la defensa al correo: juridica@difutbol.org

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos disciplinados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3. (i) DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por la señora Nubia del Carmen Baldovino Vargas en calidad de madre y tutora del jugador SERRANO BALDOVINO, CARLOS MARIO (2834677) en atención a que no se cumplen los presupuestos del artículo 156 del CDU-FCF en cuanto a que no se cumple con la temporalidad y no aporta nuevos elementos probatorios y fácticos para revisado el informe arbitral y/o resolución. **(ii) NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

disciplinados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF. **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL. Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARÁN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

ARTÍCULO 5. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Art. 1 -CDU-FCF).

ARTÍCULO 6. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 7. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento establecidos en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 8. Suspende a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

4. ^a FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL	AFIC. UNION MAGDALENA - B	4542218	HECTOR MANUEL GAVIRIA TAMAYO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
4. ^a FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL	C. DEP. TOLIMA AFICIONADO	3737876	ADRIEN BENAVIDES LONDOÑO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
4. ^a FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL	WIL NARIÑO FUTBOL CLUB	7191684	SAMUEL ALEJANDRO ARCOS SOLARTE	3 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
4. ^a FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL	FORTALEZA CEIF	4543882	ALAN DAVID RODRIGUEZ SABIO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
4. ^a FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL	CD FUTBOL TOTAL	6414711	MATHIAS MONTOYA ARBELAEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario